



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-03005840-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP - Resolución Conjunta “Lista de Pasajeros” Programa Bonaeren se de Turismo Estudiantil

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-03005840-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, el Decreto N° 973/21, la Resolución N° 978/21 -modificada por Resolución N° 3/22- del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la Resolución N° 5/21 de la entonces Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 973/21 se crea el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”, cuyo objetivo es impulsar la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran, a través de la promoción e incentivo del turismo estudiantil como garantía de acceso a viajes y recreación por parte de los y las estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que dicha norma designa al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.191 y del programa, quien podrá dictar las normas aclaratorias, interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para su efectiva implementación;

Que por Resolución N° 978/21 -modificada por Resolución N° 3/22- del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobó la Reglamentación del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”;

Que el Programa tiene como principios rectores: i) garantizar el turismo como derecho social y económico de los jóvenes, dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades; ii) permitir el acceso a los jóvenes a viajes estudiantiles y de fin de curso, en condiciones de igualdad; iii) optimizar la calidad de los destinos y la actividad turística en la Provincia, propiciando la diversificación de propuestas y su disgregación territorial a los fines de extender las propuestas del sector turístico provincial, generando actividad turística contraestación e incentivando el desarrollo de nuevas propuestas para el público juvenil; iv) fomentar la

consolidación de la identidad bonaerense mediante propuestas que permitan a los y las jóvenes disfrutar momentos junto a sus pares conectándose con su Provincia;

Que los viajes serán realizados por Agencias de Turismo Estudiantil seleccionadas por la Provincia a tales efectos, cuyo servicio abarcará todas aquellas prestaciones que resulten esenciales en relación a la naturaleza de los viajes, entre ellos el transporte que cumpla con las regulaciones establecidas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) y la debida habilitación de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Resolución N° 5/21 de la entonces Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos establece las medidas de seguridad para las personas y los bienes transportados, por los servicios de transporte automotor de pasajeros interurbanos de larga distancia y/o rurales de línea regular, servicios ejecutivos y servicios especializados de Turismo;

Que deviene necesario adecuar la prestación del servicio de transporte automotor de pasajeros que presten las Agencias de Turismo Estudiantil, por sí o por terceros, a los requisitos establecidos en los artículos 1° y 6° de aquella norma;

Que han tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 -modificada por Ley N° 15.309- y el Decreto N° 973/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Establecer que las Agencias de Turismo Estudiantil y/ u Operadoras de Servicios de Transporte de Pasajeros, registradas en la jurisdicción nacional y/o provincial, que participen en la provisión de paquetes turísticos estudiantiles para los viajes de fin de curso en la Provincia de Buenos Aires aprobados por la Resolución N° 978/21 -modificada por Resolución N° 3/22- del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, en el marco del “Programa Bonaerense de Turismo Estudiantil” creado por Decreto N° 973/21, deberán emitir una “Lista de Pasajeros”, conforme los requisitos establecidos en los artículos 1° y 6° de la RESO-2021-5-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, la que será de portación obligatoria para el personal de conducción durante la trazabilidad del servicio y deberá ser presentada por la Agencia de Turismo Estudiantil ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica una vez finalizado el viaje.

Cuando la “Lista de Pasajeros” sea elaborada por una Operadora de Servicios de Transporte de Pasajeros, ésta deberá proveer una copia a la Agencia de Turismo Estudiantil contratante.

ARTÍCULO 2°. Instruir al área con competencia en Fiscalización de Transporte a coordinar y llevara

cabo las acciones necesarias para la efectiva implementación de los requisitos establecidos por la presente.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, será pasible de las sanciones establecidas en el Decreto N° 6864/58.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.